

14	CODHEM/NEZA/4562/2002-4	Lic. Carlos Iriarte Mercado Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México	17
----	-------------------------	---	----

correspondientes, con personal suficiente e idóneo.

Artículo 26. Los establecimientos donde se proporcionen servicios de atención médica, contarán para ello con los recursos físicos, tecnológicos y humanos que señale este reglamento y las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría.

Del Código Administrativo del Estado de México: Artículo 2.21. El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes:

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los requerimientos sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los

recursos humanos para mejorar la salud.

En ocasión de lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la entidad, en forma respetuosa, formuló al Secretario de Salud del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, realice las gestiones necesarias a efecto de que, en un corto lapso de tiempo, sea incrementado el personal del Hospital General de Tejupilco, en cantidad suficiente, a fin de que puedan prestarse con normalidad los servicios que éste ofrece a la población, en todos sus turnos.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien competa, se efectúen los trámites correspondientes a fin de que, a la brevedad, se proporcione mantenimiento a las

instalaciones que ocupa el Hospital General de Tejupilco.

TERCERA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda, para el efecto de que, previos los requisitos de ley, se proceda en breve término a la reparación o sustitución, en su caso, del instrumental y equipo médico que presenta fallas en su funcionamiento o que se reporta como inservible, según las consideraciones que fueron expuestas en este documento.

CUARTA. Se sirva ponderar la conveniencia de incrementar la capacidad del Hospital General de Tejupilco a uno de mayor cobertura, tomando como base la creciente demanda que del servicio efectúan los mexiquenses del sur de la entidad, así como los mexicanos y extranjeros que se encuentren en dicho territorio.

Recomendación No. 14/2003*

El 15 de agosto de 2002, esta Comisión de Derechos Humanos recibió un escrito de queja presentado por la señora Amparo Esquivel Rodríguez, en el cual manifestó hechos violatorios a derechos humanos cometidos en agravio de su hijo Ramón Arturo Patrón Esquivel, atribuibles a elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

Manifestó, la señora Esquivel Rodríguez: ... (el) 15 de agosto de 2002... (a) mi hijo Ramón Arturo... los patrulleros... (Policía Estatal unidad 08045) quisieron subirlo...

al oponerse empezaron... a golpearlo... mis vecinos y mi hija vieron que se lo llevaron y... lo seguían golpeando tirado en la camioneta... mi esposo acudió a buscarlo a Palacio y a la Perla... fuimos a su... agrupamiento... (los) compañeros... dijeron a su comandante que lo llevarían a la Perla... al llegar... ya habían pasado a mi hijo con el médico legista... lo amenazaron para que no dijera que lo habían golpeado... que se había caído... otro de ellos le dijo que... le levantaría una acta por lesiones... lo tienen... intimidado y amenazado... ofrecieron pagar las curaciones... dijeron que le podía ir mal porque le iban a meter

droga en el pantalón... le pido a la Comisión de Derechos Humanos que... estas personas que abusaron de su autoridad golpeando a mi hijo... sean sancionados por las instancias correspondientes...

Durante la fase de integración del expediente, se instruyó a personal de este Organismo para que se constituyera en el Centro de Justicia de Nezahualcóyotl La Perla, a efecto de recabar la declaración del señor Ramón Arturo Patrón Esquivel y constatar su estado físico, dando fe de las lesiones que presentó; se solicitó al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, un

* La Recomendación 14/2003 se dirigió al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, el catorce de marzo de 2003, por detención arbitraria y lesiones. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 31 fojas.

informe respecto de los hechos motivo de queja; en colaboración al Procurador General de Justicia del Estado de México, un informe respecto del estado procedimental de las indagatorias PER/III/5378/2002 y TEX/MR/II/902/2002; servidores públicos de esta Comisión se presentaron en el Juzgado Sexto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, donde se indagó el estado procesal de la causa 07/2003; asimismo, se recabaron las declaraciones de: Julio César Herrera Vázquez, Antonio Aníbal Corona Rodríguez y José Luis Rebollo Morales, todos ellos servidores públicos adscritos a la citada Dirección, así como del señor Ramón Patrón Romano, padre del agraviado y testigo de los hechos.

El estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente, permite concluir que la actuación de los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, transgredió en agravio del señor Ramón Arturo Patrón Esquivel, las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, inicie el procedimiento administrativo que corresponda, a fin de investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los elementos: Julio César Herrera Vázquez, Antonio Aníbal Corona Rodríguez y José Luis Rebollo Morales, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, por los actos y omisiones a que se hace referencia en el documento de Recomendación, y de resultar procedente, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho correspondan.

SEGUNDA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se adjuntó, se sirva ponderar

la solicitud al titular del órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a fin de que una vez valorada, substancie el procedimiento de remoción tendente a determinar con estricto apego a Derecho, respecto de la baja definitiva del servicio de los efectivos: Julio César Herrera Vázquez, Antonio Aníbal Corona Rodríguez y José Luis Rebollo Morales, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de esta entidad, por las causas de las que se ha dado cuenta en el documento.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los elementos de Seguridad Pública del Agrupamiento FAR IX, perteneciente a la Subdirección Operativa Oriente, dependiente de esa Dirección General a su digno cargo, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 15/2003*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal

adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realiza visitas a comandancias municipales a efecto de inspeccionar y verificar las condiciones materiales de las mismas, y en su caso, recomendar las adecuaciones y mejoras que se consideren indispensables en dichas áreas, para una mejor

protección y defensa de los derechos humanos, tomando como base la dignificación del espacio físico en que desarrollan sus actividades e instrumentos con que cuentan los policías municipales para prevenir y combatir a la delincuencia. El día seis de agosto de 2002, personal de este Organismo realizó visita de

* La Recomendación 15/2003 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, México, el dos de abril de 2003, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 14 fojas.